



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00020

Asunto: Termina proceso por desistimiento tácito

Advierte el Juzgado que la parte actora no acreditó haber satisfecho el requerimiento que se le realizó a través de providencia del pasado **02 de marzo del presente año** dentro del término que le fue otorgado, por lo cual, con fundamento en **el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso**, se decretará el desistimiento tácito de las pretensiones.

Corolario, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2.** No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
- 3.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado y no existan remanentes.
- 4.** Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código

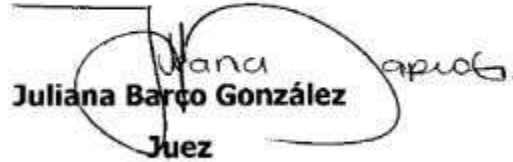
General del Proceso.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 3 mayo 2023

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900659c28d9888be444bce2b2335ca79d215b5d5ac3a895298c34a153b37678a**

Documento generado en 02/05/2023 11:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>